



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por la señora **CLAUDIA MARYURY MEJÍA VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.777.400, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, identificada con el NIT 800.138.188-1, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, identificada con el NIT 800.144.331-3 y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–, E. I. C. E.** identificada con el NIT 900.336.004, se tiene que, a través de auto con fecha del 27 de enero de 2022, se devolvió a la parte actora la demanda, a propósito de los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, que debían ser subsanados, en virtud de lo cual la parte demandante allegó memorial el día 31 de enero de 2022 (archivo No. 06 del expediente digital), esto es, dentro del término establecido en el artículo 28 del aludido estatuto procesal.

Así las cosas, una vez realizado el estudio de dicho memorial, este Despacho encuentra que fueron efectivamente subsanados los requisitos de la demanda, razón por la cual se procede a su **ADMISIÓN**.

En consecuencia, se **ORDENA** a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a quienes se les concederá un término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda, contados a partir de su notificación efectiva. Así mismo, la parte actora **REMITIRÁ** la citación para la diligencia de notificación personal al correo electrónico que hayan dispuesto aquellas administradoras de fondos de pensiones para efectos de notificaciones judiciales, el mismo que se encuentra en el certificado de existencia y representación correspondiente. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Radicado 05001310500520220000800  
Admite demanda por subsanar requisitos

Se *PREVIENE* a las codemandadas para que, al momento de pronunciarse sobre los hechos de la demanda, tengan en cuenta que, por un error de digitación en que incurrió el apoderado de la demandante, los hechos pasan del numeral diecisiete al numeral veinte. Adicionalmente, se *REQUIERE* a la parte demandada para que, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incorpore al escrito de contestación a la demanda aquellas pruebas documentales relacionadas en la demanda, que se encuentren en su poder.

Se *ORDENA* notificar de la existencia del presente proceso judicial a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013. Así mismo, se *ORDENA* notificar a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL** la existencia del presente proceso judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Finalmente, se *RECONOCE* personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora al abogado **SANTIAGO TIRADO URIBE**, portador de la tarjeta profesional No. 168.587 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder que le fue otorgado y las expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

#### **CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que mediante Oficio No. \_\_\_\_ se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.

**LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

**NOTIFÍQUESE**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**CERTIFICÓ:**

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N°  
**009** fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **14 de**  
**febrero de 2022** a las 08:00 a. m.



Luz Ángela Gómez Calderón  
Secretaria

LD

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a5cd0dcd5299dd032ceec040ab29dd1e24f910c6d22970b0be978b5597e6b6**

Documento generado en 11/02/2022 02:31:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**